



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – DECRETO N° 2098/08

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E
IMPLANTE

COMITÉ DE SELECCIÓN
ACTA N° 17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio del año dos mil catorce, en la sede del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), siendo las 11 hs., se reúnen los miembros del Comité de Selección: Dr. Carlos Alberto SORATTI, Cdr. Fabio Marcelo PÉREZ; Lic. María Cristina COSAKA y Lic. Susana Elena RUIZ, a los fines de notificar a los veedores la presentación efectuada por la postulante María Soledad Castagnola y la respuesta elaborada por los firmantes, lo cual obra como Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Por razones de fuerza mayor, uno de los miembros designados en los términos del art. 29 inc. b) I de la Resolución N° 39/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (experto externo no vinculado a la Jurisdicción), no se encuentra presente en este acto. Por tal motivo, este Comité procede conforme a los términos previstos en el art. 30 de dicho texto normativo.

Participan de la reunión como veedores, por parte de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) los Sres. Iván Marcos y Jorge Trgovcic y por



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) el Sr. Pedro Báez y la Sra. Laura Ríos.

Cabe señalar que las veedoras designadas por parte del Consejo Nacional de las Mujeres y por la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de los Trabajadores con Discapacidad del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social no se han hecho presentes en este acto, pese a estar debidamente convocadas.

Por lo expuesto, los presentes deciden:

- 1.- Notificar a los veedores la presentación efectuada por la postulante María Soledad Castagnola y la respuesta elaborada por este Comité, lo cual obra como Anexo I que forma parte integrante de la presente.
- 2.- Encomendar al Departamento de Recursos Humanos la notificación de la presente Acta a la interesada.

Sin más que tratar, siendo las 12 hs, se da por concluida la reunión firmando los presentes un (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a large stylized signature, the name 'Asaka KC' with a circled 'A' below it, a signature with 'S. BUIZ' written below it, a signature with 'TRGOVORIC' and 'JCN' written below it, a signature with 'BENZ' and 'FELICIA' written below it, and a signature with 'LIL' and 'WPC' written to its right. At the bottom right, there is another signature with 'A. ARISTOZABAL' written below it.



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Buenos Aires, 8 de julio de 2014.-

SRA. POSTULANTE

María Soledad Castagnola:

Nos dirigimos a Ud., en respuesta a vuestra presentación efectuada en fecha 30/05/14, en la cual solicita se le aclaren los criterios que motivaron la aplicación del art. 24º del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y exige se le aplique el art. 31º inc. a) y c) de referido Convenio.

Al respecto, este Comité ha analizado su pretensión y arribado a las siguientes conclusiones:

Primer punto la postulante dice: *"En primera instancia, según Acta 15 punto 4 se establece que se realizará el análisis de antigüedad de cada postulante (...), el mismo se implementa a partir del conocimiento del puntaje final de cada uno de los postulantes, por lo que considero esta una decisión arbitraria y discriminatoria hacia mi persona"*

La tacha de arbitrariedad y discriminación que hace la Sra. Castagnola sobre la valoración realizada oportunamente en Acta 15, resulta infundada. El art. 24 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08 y modificatorio, deja a criterio del órgano selector la determinación de las "condiciones de idoneidad especialmente relevantes" que podrían motivar la



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

recomendación de su incorporación al grado uno de la carrera. En tal sentido, este Comité, en el punto 4 del Acta mencionada, recomendó que las designaciones de los postulantes que obtuvieron más de ochenta puntos (80) en cada una de las etapas, se realicen en el Grado 1 del régimen escalafonario SINEP, por entender que dichas "condiciones especialmente relevantes" debían quedar demostradas a lo largo de cada una de las evaluaciones practicadas a los postulantes. Un puntaje superior a sesenta (60) es suficiente para aprobar la etapa pero no demuestra condiciones personales especiales que distingan a ese postulante con respecto al resto.

Segundo punto: *"En segundo lugar, tengo conocimiento que el puntaje recomendado (80 puntos), en otros organismos de la Administración Pública Nacional es el promedio de todas las etapas, y en el acta de referencia en el punto 3 establece 80 puntos en cada una de las etapas, teniendo en cuenta que de la totalidad de los postulantes, para los niveles E, D y C, solo dos personas superaron esa puntuación y ni siquiera se aplica el ar. 24"*.

Este Comité, en la etapa de evaluación de antecedentes curriculares y laborales ha valorado y calificado con mayor puntaje la experiencia laboral acumulada en la Administración Pública Nacional y particularmente en los cargos concursados. Asimismo, para la etapa de evaluación técnica, se han elaborado pruebas técnicas de un nivel adecuado. Dichas circunstancias particulares hacen que en el presente proceso de selección resulte adecuado lo decidido en el Acta 15, en relación a la recomendación de incorporar al grado uno de la carrera, solo a aquellos que hayan obtenido un puntaje superior a ochenta puntos en cada una de las etapas. No son vinculantes para este Comité de Selección, las decisiones que pudieran tomar otros Comités en otros organismos.



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Tercer punto: *"En tercer lugar, considero que la aplicación del art. 24 del Dto 2098/08, es una decisión arbitraria y discriminatoria, que rompe con el "principio de igualdad de oportunidades y trato" de nuestro convenio colectivo de trabajo".*

Nos remitimos a lo respondido en el punto 1, en honor a la brevedad.

En la última parte de la presentación, la reclamante solicita se le expliquen *"los criterios que motivaron la implementación del art. 24 del SINEP"* y exige se le *"implemente el Art. 31 inc. a) y c) del Dto 2098/08..."*

En primer término, cabe aclarar que la Sra. Castagnola se encontraba contratada en el Ministerio de Salud, en los términos del art. 9 del Anexo de la Ley N° 25.164, Decreto reglamentario N° 1.421/02 y Resolución N° 48/02 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el Nivel D, Grado 4 del SINEP, habiendo concursado un cargo de Nivel C "Responsable de Área Administrativa". Por tratarse de personal contratado, ha de tenerse en cuenta la disposición del art. 128° del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08.

De una atenta interpretación de los artículos 24°, 31° y 128° del referido Decreto, se colige un principio y al menos tres excepciones:

- El principio establece que el ingreso a la carrera administrativa procede en el Grado y Tramo inicial del régimen escalafonario del Agrupamiento



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

correspondiente al puesto de trabajo para el que el postulante fuera seleccionado. Esto es el Grado 0 (art. 24 del Decreto N° 2098/08).

- Primera excepción (Condiciones de idoneidad): Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente (art. 24).
- Segunda excepción (Personal Permanente): El artículo 31 del referido Decreto considera *ascenso de nivel escalafonario* a los casos del personal que, revistando en planta permanente, participa y promueve de nivel en un proceso de selección. A tales efectos, establece las siguientes pautas de equiparación al grado:

a) Reconocer UN (1) grado del nivel superior por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior.

b) Reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste no fuera el inmediato superior.

c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.

Y con relación a la equiparación al Tramo, establece: Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

- Tercera excepción (Personal no permanente): El art. 128° del SINEP, incorporado por la cláusula tercera del Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 274/13, establece en qué casos corresponde aplicar las pautas fijadas por los incisos a) y c) del art. 31° del SINEP, al personal contratado o designado transitoriamente al momento de su inscripción en el proceso de selección.

En la primera parte del artículo 128 antes citado, se estipulan los extremos que han de verificarse para proceder a la aplicación de las pautas establecidas por el art. 31° del citado Convenio. A saber:

- 1) El personal debe haber estado contratado o designado transitoriamente al momento de la inscripción en el proceso de selección, por al menos tres (3) ejercicios presupuestarios.
- 2) Debe prestar servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar.

Este segundo extremo es el que determina, en el caso que nos ocupa, la inaplicabilidad del artículo 31° del SINEP a la agente Castagnola, quien al momento de la inscripción se encontraba contratada en el nivel D del SINEP, de nivel inferior al concursado (Nivel C).



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Por los motivos expuestos, corresponde ratificar lo decidido por este Comité, en el Acta N° 16, con relación a la recomendación efectuada respecto de la agente María Soledad Castagnola.


Corak H.C.


S. 2017


Folku

MARCOS
UPCW


Castagnola


TIPOGRAFIA
UPCW

ATE no está de acuerdo con lo aplicado, principalmente por el Acta N° 15 donde se aplicaría el Art. 24 para los agentes que obtuvieran 80 puntos en cada etapa.


ATE

(ATE)